



Reglamento de la
Junta General de
Accionistas de
Elecnor, S.A.

ÍNDICE

PREÁMBULO	3
CAPÍTULO I DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	3
Artículo 1.- Definición de Junta General	3
Artículo 2.- Clases de Junta General	3
Artículo 2 bis.- Competencias de la Junta General	3
Artículo 3.- Convocatoria de la Junta	4
Artículo 4.- Información disponible desde la fecha de la convocatoria	5
Artículo 5.- Derecho de información de los accionistas previo a la celebración de la Junta General	6
Artículo 6.- Representación	6
CAPÍTULO II CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL	7
Artículo 7.- Derecho de asistencia	7
Artículo 7 bis.- Asistencia a la Junta General de Accionistas a través de medios telemáticos	7
Artículo 8.- Lugar y quórum de asistencia	8
Artículo 9.- Presidente y Secretario de la Junta. Presencia del Presidente de la Comisión de Auditoría	8
Artículo 10.- Lista de asistentes	9
Artículo 11.- Derecho de información a los accionistas asistentes	9
Artículo 12.- Desarrollo de la Junta General	9
Artículo 13.- Votación	10
Artículo 14.- Acta de la Junta	11
Artículo 15.- Acta Notarial	11
Artículo 16.- Publicidad de los acuerdos de la Junta	11
CAPÍTULO III UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRONICOS	12
Artículo 17.- Utilización de medios electrónicos	12
CAPÍTULO IV MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y PUBLICIDAD	12
Artículo 18.- Modificación	12
Artículo 19.- Interpretación	12
Artículo 20.- Publicidad	12

PREÁMBULO

La relación de Elecnor, S.A. (la "Sociedad") con sus accionistas responde a los principios de igualdad de trato entre accionistas, transparencia y suministro de amplia y continuada información, para que todos ellos puedan conocer suficientemente la situación de la Compañía y ejercer plenamente sus derechos.

En este sentido, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital dispone que la Junta General de las Sociedades Anónimas con acciones admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores aprobará un reglamento específico por el cual se sistematice el funcionamiento de la Junta General, a la vez que facilite la participación de los accionistas en dicha Junta, con el fin de complementar y desarrollar las normas contenidas en la legislación mercantil y en los Estatutos sociales.

El objetivo del presente Reglamento es por lo tanto doble, ya que por un lado unifica en un solo texto los distintos preceptos, tanto legales como estatutarios, aplicables al funcionamiento de la Junta General, facilitando su acceso a los accionistas y, por otro lado, potencia la participación de los accionistas en la Junta General, al ordenar y sistematizar los mecanismos que facilitan su información, estimulando la formación de la voluntad social a través del ejercicio de los derechos de intervención en las deliberaciones y de voto.

Este Reglamento será de aplicación a partir de la primera Junta General que se convoque después de la de su aprobación o, en su caso, modificación, y será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. Igualmente, será publicado en la página web de la Sociedad (www.elecnor.com).

CAPÍTULO I DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 1.- Definición de Junta General

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la soberanía social, a la cual competen de modo exclusivo aquellas facultades que por Ley se señalan con tal carácter, pudiendo además, facultativamente adoptar cualquier clase de acuerdo sobre las materias que sean objeto de su competencia por haberle sido asignadas legal o estatutariamente, sin interferir en las funciones propias del Consejo de Administración, salvo en aquellos casos que la Ley lo permita.

Artículo 2.- Clases de Junta General

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, y sobre cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 2 bis.- Competencias de la Junta General

La Junta General decidirá sobre los asuntos de su competencia de acuerdo con la Ley, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento y, en particular, acerca de los siguientes:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) La aprobación, cuando proceda, del estado de información no financiera.
- c) El nombramiento y separación de los consejeros, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- d) La modificación de los Estatutos Sociales y del presente Reglamento.
- e) El aumento y la reducción del capital social.
- f) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- g) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.
- h) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- i) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
- j) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley.
- k) La aprobación de las operaciones vinculadas cuya aprobación corresponda a la Junta General en los términos previstos en la Ley.
- l) La disolución de la Sociedad.
- m) La aprobación del balance final de liquidación.
- n) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- o) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos.

La Junta General resolverá también sobre cualquier otro asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la Ley.

Artículo 3.- Convocatoria de la Junta

La Junta General Ordinaria deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación de España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y en la página web de la Sociedad (www.elecnor.com), por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio expresará la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse, pudiendo asimismo hacerse constar el lugar, la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse, como mínimo, con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán presentar, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada.

El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales, debiendo asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos un tres por ciento del capital social, expresando los accionistas convocantes en dicha solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla, incluyéndose en el Orden del Día los asuntos que hubieren sido objeto de la solicitud y aquellos otros que pudiera acordar el Consejo de Administración.

Artículo 4.- Información disponible desde la fecha de la convocatoria

Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará, de manera ininterrumpida, en su página web (www.elecnor.com), la siguiente información:

- (a) El anuncio de la convocatoria.
- (b) Los textos completos de las propuestas de acuerdo, sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de dichos puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdos presentadas por los accionistas.
- (c) La información puesta a disposición de los accionistas en el domicilio social con motivo de la Junta General, en su caso.
- (d) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere el artículo 529 decies de la LSC.
- (e) En su caso, documentación comprensiva de las Cuentas Anuales de la Sociedad, así como la propuesta de aplicación de resultado correspondiente al ejercicio de que se trate.
- (f) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- (g) Cualquier otro informe cuya inclusión sea preceptiva, o se determine por el Consejo de Administración.
- (h) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta.
- (i) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.
- (j) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta, tales como mecanismos de traducción simultánea, difusión a través de medios audiovisuales, información en otros idiomas, etc.
- (k) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.

La Sociedad remitirá a sus accionistas, bien directamente o bien indirectamente a través de los terceros nombrados por dichos accionistas, el depositario central de valores o la entidad intermediaria, un

aviso que indique dónde pueden encontrar la información necesaria para permitirles ejercer los derechos derivados de sus acciones, en los términos previstos en la normativa aplicable.

En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que se puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del Orden del Día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la legislación aplicable, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

Artículo 5.- Derecho de información de los accionistas previo a la celebración de la Junta General

A partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata, y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a aprobación de la misma en relación con las Cuentas Anuales, así como el informe de gestión, y el informe de los auditores de cuentas, así como aquellos otros documentos previstos en la Ley. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

A partir de la publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de esta, cualquier accionista podrá solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Asimismo, podrán solicitar por escrito y dentro del mismo plazo establecido en el párrafo anterior, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiere facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional de Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General, salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o la publicidad de la información solicitada perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web de la Sociedad.

Cuando con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Artículo 6.- Representación

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito bajo firma autógrafa o por medios de comunicación a distancia, ya sean postales, electrónicos o de cualquier otra clase, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto.

La representación tendrá carácter especial para cada Junta y será siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

En el caso de que el propio Consejo de Administración de la Sociedad, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y las indicaciones del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en el que explique las razones del voto.

Las restricciones establecidas en los apartados anteriores no serán de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.

En el caso de que los Consejeros u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el Consejero que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del Orden del Día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos.

CAPÍTULO II CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 7.- Derecho de asistencia

Para asistir a las Juntas se precisa poseer al menos diez acciones propias o representadas.

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que, de forma individualizada o agrupadamente con otros sean titulares de un mínimo de 10 acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a la celebración de la Junta General y se provean de la oportuna tarjeta de asistencia.

La tarjeta de asistencia será expedida con referencia a la lista de accionistas que tengan derecho de asistencia conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales y la normativa vigente.

Los miembros del Consejo de Administración deberán acudir obligatoriamente a las Juntas Generales. Su ausencia, sin embargo, no invalida la constitución de la Junta.

El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia a otras personas que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

Artículo 7 bis.- Asistencia a la Junta General de Accionistas a través de medios telemáticos

La Sociedad podrá habilitar la asistencia a la Junta General por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto y la emisión del voto por medios electrónicos durante la celebración de la Junta, siempre que así lo permita el estado de la técnica y así lo acuerde el Consejo de Administración. En este caso, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el adecuado desarrollo de la Junta, de conformidad con lo previsto en la Ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento.

En particular, el Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. Las respuestas a los accionistas o sus representantes que asistan telemáticamente a la Junta y ejerciten su derecho de información durante la misma se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la Junta.

Las disposiciones anteriores, en cuanto resulten compatibles con el régimen legal, serán también aplicables en los casos en los que, sobre la base de lo previsto en el artículo 10 bis de los Estatutos Sociales y de conformidad con la normativa aplicable, en el anuncio de convocatoria se prevea la celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas y sus representantes ni, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración. En todo caso, en el anuncio de convocatoria se informará de las normas que resulten de aplicación al respecto.

Artículo 8.- Lugar y quórum de asistencia

Las Juntas Generales se celebrarán en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria. La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o reducción de capital, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero y, en general cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Asimismo, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 9.- Presidente y Secretario de la Junta. Presencia del Presidente de la Comisión de Auditoría

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, en defecto de este por cualquiera de los Vice-Presidentes y, en último término, por el accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión.

Corresponde al Presidente dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones; decidir la forma de la votación de los acuerdos; resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten en relación con el orden del día, la lista de asistentes, la titularidad de las acciones, las delegaciones o representaciones, los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos de la Junta, o sobre el límite estatutario del derecho de voto; conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola y poniendo término a los debates cuando estime suficientemente debatido el asunto objeto de aquellos, así como dar por levantada la sesión.

Actuará como Secretario de la Junta el que lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto el accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión.

El Presidente de la Comisión de Auditoría o, en su ausencia, cualquiera de sus miembros, deberá informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas relativas a las materias que sean competencia de esta Comisión.

Artículo 10.- Lista de asistentes

Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares.

Artículo 11.- Derecho de información a los accionistas asistentes

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad que asistan físicamente a la Junta General podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, así como las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Si no se pudiera satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los accionistas que, en su caso, asistan por medios telemáticos podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos previstos en el párrafo anterior en los términos previstos en el anuncio de convocatoria de conformidad con la normativa aplicable. Las respuestas a los accionistas o sus representantes que, asistiendo telemáticamente, ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la Junta.

El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo del párrafo anterior, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Cuando con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Artículo 12.- Desarrollo de la Junta General

Antes de la apertura de la Junta y, de acuerdo con el artículo 10 del presente Reglamento, el Presidente hará público los datos relativos al número de accionistas que asisten a la reunión (bien personalmente, bien mediante representación), con indicación de su participación en el capital y, si así procede, declarará constituida la Junta y el inicio de la misma.

Acto seguido el Secretario procederá a la lectura del Orden del Día de la Junta, tras lo cual tomará la palabra el Presidente quién, tras su salutación a los accionistas, dará paso al Consejero-Delegado de la Sociedad, quién expondrá a los asistentes los correspondientes informes económicos, financieros, de gestión, etc.

Tras dicha exposición, el Presidente de la Junta dará paso al debate de cada uno de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Cualquier accionista tendrá derecho a intervenir en la deliberación de los puntos del Orden del Día, si bien el Presidente, en uso de sus facultades, se halla autorizado para adoptar las medidas de orden y dirección del debate que considere oportunas, tales como la agrupación de materias para el debate, la limitación del uso de la palabra, la fijación de turnos, el cierre de la lista de intervenciones, así como resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.

Las distintas intervenciones de los accionistas se harán constar en el Acta de la Junta, si el Presidente los considera necesario o es solicitado por el accionista interviniente.

Artículo 13.- Votación

Tras el debate de cada uno de los puntos contenidos en el Orden del Día se procederá a su respectiva votación, dando cada acción derecho a un voto y tomándose cada uno de los acuerdos por mayoría simple de votos.

Todos los acuerdos que sean sustancialmente independientes deberán votarse de manera separada.

En todo caso, y aunque figuren en el mismo punto del Orden del Día, deberán votarse de manera separada:

- a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.
- b) La modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
- c) Todos aquellos asuntos en los que así se disponga en los estatutos de la Sociedad.

Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el apartado anterior, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Los Estatutos Sociales podrán elevar los quórum y mayorías previstas en los apartados anteriores.

Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia con carácter previo a la Junta, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, así como en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y en las normas complementarias y de desarrollo del mismo que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a la normativa que se dicte al efecto. Las reglas

de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente artículo se publicarán en la página web de la Sociedad.

Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

Cuando el voto se haya emitido por medios electrónicos, la Sociedad deberá enviar al accionista que lo emite una confirmación electrónica de la recepción de su voto.

Sin perjuicio de lo anterior, en el plazo de un mes desde la fecha de celebración la Junta General, el accionista o su representante y el beneficiario último podrán solicitar a la Sociedad una confirmación de que los votos correspondientes a sus acciones han sido registrados y contabilizados correctamente por la Sociedad, salvo que ya disponga de esta información. La Sociedad deberá remitir esta confirmación en el plazo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 14.- Acta de la Junta

De cada reunión de la Junta General de Accionistas se redactará por el Secretario un Acta que incluirá la lista de asistentes y que contendrá un resumen de las deliberaciones, expresión literal de cada uno de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones para cada uno de ellos.

El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 15.- Acta Notarial

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que, al menos con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. Asimismo, en el caso de que la Junta General de la Sociedad se celebre de manera exclusivamente telemática conforme a lo previsto en los artículos 7 bis de este Reglamento y 10 bis de los Estatutos, el acta de la reunión deberá ser levantada por Notario.

Los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.

El Acta Notarial tendrá consideración de Acta de la Junta.

Artículo 16.- Publicidad de los acuerdos de la Junta

Con independencia de las medidas de publicidad que legal o reglamentariamente sean exigibles en cada caso, los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad (www.elecnor.com) dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

Cualquier accionista y las personas que, en su caso hubieren asistido a la Junta General en representación de los accionistas no asistentes podrán obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos adoptados y de las actas de la Junta.

Asimismo los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.

La Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores los acuerdos adoptados por la Junta General, bien literalmente bien mediante un extracto de su contenido.

CAPÍTULO III UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRONICOS

Artículo 17.- Utilización de medios electrónicos

Con independencia de lo dispuesto en los apartados anteriores y, en la medida en que sean admitidos en cada momento por la Legislación aplicable y los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración de la Sociedad arbitrará los procedimientos oportunos, elevando en su caso las correspondientes propuestas a la Junta General, para que la Sociedad y sus accionistas puedan hacer uso de todos aquellos medios electrónicos que faciliten su comunicación, activa participación y ejercicio de sus derechos políticos.

CAPÍTULO IV MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y PUBLICIDAD

Artículo 18.- Modificación

Este Reglamento podrá ser modificado por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración que adjuntará un informe justificativo de la modificación. Su aprobación requerirá mayoría de votos conforme al artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 19.- Interpretación

Este Reglamento será interpretado de acuerdo con la legislación mercantil vigente y los Estatutos de la Sociedad. Si existiera alguna discrepancia entre lo dispuesto entre este Reglamento y los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo establecido en los Estatutos.

Artículo 20.- Publicidad

Tras su aprobación, el presente Reglamento de la Junta General será objeto de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, y será accesible a través de la página web de la Sociedad (www.elecnor.com), para conocimiento de accionistas e inversores.

Texto refundido actualizado y aprobado por la Junta General de 23 de junio de 2021

